


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León
XI LEGISLATURA

Núm. 84

12 de diciembre de 2022

SUMARIO. Pág. 10822

SUMARIO

Páginas

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000001-09

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de rebajas tributarias en la Comunidad de Castilla y León.

10825

PL/000003-11

Enmiendas presentadas por el Procurador D. Francisco Igea Arisqueta (Cs), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, calificadas por la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda como enmiendas que suponían minoración de los ingresos presupuestarios del ejercicio, a las que la Junta de Castilla y León ha dado la conformidad para su tramitación.

10836

PL/000003-12

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, calificada por la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda como enmienda que suponía minoración de los ingresos presupuestarios del ejercicio, a la que la Junta de Castilla y León ha dado la conformidad para su tramitación.

10843

160. Decretos Leyes

DLEY/000002-01

Decreto-ley 3/2022, de 20 de octubre, por el que se adoptan modificaciones a la regulación de la prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria del artículo 22 de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación



Páginas

y funcionamiento de la red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.

Convalidación por el Pleno.

10846

DLEY/000003-01

Decreto-ley 4/2022, de 27 de octubre, de modificación del Decreto-Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica y por el que se actualizan las retribuciones para 2022 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Convalidación por el Pleno.

10853

4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

451. Mociones

M/000019-02

Rechazo por el Pleno de la moción presentada por el Grupo Parlamentario UPL-SORIA ¡YA!, relativa a política general en materia de carreteras e infraestructuras, consecuencia de la interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 25 de octubre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 75, de 22 de noviembre de 2022.

10865

M/000030-02

Rechazo por el Pleno de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de educación universitaria, consecuencia de la interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 25 de octubre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 75, de 22 de noviembre de 2022.

10866

470. Proposiciones No de Ley

PNL/000333-02

Aprobación por el Pleno de resolución relativa a la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX Castilla y León, instando a la Junta de Castilla y León a exigir al Gobierno de España la derogación de la Ley de cambio climático, especialmente la parte incompatible con la explotación de nuestros recursos energéticos; y a favorecer la tramitación de proyectos de explotación y extracción



	<u>Páginas</u>
e impulsar capacidades productivas y de explotación de recursos disponibles de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 79, de 29 de noviembre de 2022.	10867
PNL/000334-02	
Rechazo por el Pleno de la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que su Presidente manifieste la reprobación del Vicepresidente de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 79, de 29 de noviembre de 2022.	10868
PNL/000335-02	
Aprobación por el Pleno de resolución relativa a la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que traslade al Congreso de los Diputados la voluntad de esta Cámara de que se retire inmediatamente la proposición de ley presentada por los Grupos Socialista y Podemos para modificar el Código Penal derogando el delito de sedición e instando a la Junta de Castilla y León a requerir al Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios Socialista y Podemos en el Congreso de los Diputados a cumplir, acatar y respetar la Constitución Española, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 79, de 29 de noviembre de 2022.	10869
PNL/000336-02	
Aprobación por el Pleno de resolución relativa a la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que, respetando la autonomía universitaria, convoque con inmediatez la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León para que cuando se formalice una solicitud de nueva enseñanza oficial sea dicho órgano el que consensúe la propuesta para que las universidades interesadas eleven su solicitud conforme al Decreto 18/2021 e instando a la Junta de Castilla y León a que se dirija al Gobierno de España para incrementar la convocatoria de plazas MIR en número suficiente para absorber a todos los egresados de las Facultades de Medicina de España, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 79, de 29 de noviembre de 2022.	10870



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000001-09

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de rebajas tributarias en la Comunidad de Castilla y León.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2022, aprobó el Proyecto de Ley de rebajas tributarias en la Comunidad de Castilla y León, PL/000001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Diego Moreno Castrillo

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

APROBACIÓN POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY DE REBAJAS TRIBUTARIAS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía de la Comunidad de Castilla y León había recuperado a finales de 2021, en términos reales, dos terceras partes del PIB perdido en el primer año de la pandemia, un dato mejor que el de la media española. Sin embargo, la situación económica de la Comunidad sigue condicionada por la evolución de la pandemia y por el agravamiento de la crisis económica, incluso previa a la invasión rusa a Ucrania.

El impacto que la inflación, en niveles récord, está teniendo en el incremento de los precios de bienes y servicios; los altos precios de la energía derivados del cierre precipitado de minas y centrales térmicas y la imposibilidad de llevar a cabo una transición energética ordenada; los problemas de desabastecimiento de componentes, materias primas y suministros que sufren empresas y autónomos; y una deuda pública elevada en el contexto nacional y el riesgo de retirada de estímulos condicionan el crecimiento económico y la creación de empleo. Todos estos factores generan, además, un empobrecimiento de las familias, un impacto negativo en el consumo y una desaceleración en la producción de las empresas.

Para afrontar esta situación, el pasado 21 de abril de 2022 la Junta de Castilla y León aprobó una iniciativa de respuesta ante el agravamiento de la situación económica



en la que se comprometía a la adopción de una serie de medidas a impulsar a corto y medio plazo. En el ámbito tributario se apostaba por aprobar de forma urgente e inmediata una rebaja impositiva selectiva como fórmula para disminuir la presión fiscal que soportan familias, autónomos y empresas de la Comunidad, afectadas por la pérdida de poder adquisitivo y la alta inflación. Estas medidas tributarias servirán para apuntalar el crecimiento económico; dinamizar la actividad productiva; incentivar la inversión, el ahorro y el consumo; mantener y facilitar la creación del empleo; y consolidar e impulsar la recuperación económica. El beneficio de estas medidas será proporcionalmente mayor para las rentas medias y bajas.

En concreto, se asume el compromiso de disminuir el impuesto sobre la renta de las personas físicas a todos los contribuyentes castellanos y leoneses, rebajando ya para este mismo año 2022 la tarifa autonómica en el tramo más bajo. Se acuerda también aprobar medidas coyunturales en materia de transportes y servicios veterinarios, como sectores principalmente afectados por la crisis; y regular medidas de reducción fiscal en el medio rural, con el objetivo de seguir impulsando una fiscalidad diferenciada y favorable al mundo rural.

La competencia de la Comunidad para aprobar la presente ley deriva de los títulos competenciales, ya sea con carácter exclusivo o para el desarrollo legislativo de la legislación básica del Estado.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

En este sentido, el artículo 86 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León señala que las competencias normativas, entre otras, de los tributos cedidos por el Estado se ejercerán en los términos fijados en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, regula la autonomía financiera y el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y modifica determinadas normas tributarias.

En este contexto, la Ley 30/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León, procedió a adecuar el contenido de la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León al nuevo régimen general de tributos cedidos previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, y procedió, asimismo, a regular el régimen específico de dicha cesión a la Comunidad de Castilla y León.

En este marco normativo se enmarcan las modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, y de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

La citada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, regula el alcance de las competencias normativas que pueden asumir las Comunidades Autónomas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.



De acuerdo con ese marco competencial, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, las Comunidades Autónomas están facultadas, entre otras materias, para aprobar la escala autonómica aplicable a la base liquidable general y deducciones en la cuota íntegra por circunstancias personales y familiares. En el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, las Comunidades están facultadas, entre otras materias, para aprobar los tipos de gravamen aplicables a la transmisión de bienes inmuebles y bonificaciones en la cuota tributaria.

La Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 7 que el establecimiento, supresión y modificación de las tasas de la Comunidad deberá hacerse por ley. El apartado segundo del artículo 9 señala que solamente podrán establecerse beneficios tributarios en las tasas de la Comunidad mediante ley o como consecuencia de lo establecido en tratados o acuerdos internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno. De acuerdo con esas limitaciones, la aprobación de exenciones y bonificaciones requiere una norma con rango de ley.

A través de la presente ley, que consta de dos artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones derogatorias y una disposición final, se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre; y la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

En el impuesto sobre la renta de las personas físicas se aprueba con efectos desde el 1 de enero de 2022, y con vigencia para todo el periodo impositivo y años sucesivos, una reducción de medio punto en el primer tramo de la escala autonómica de gravamen aplicable a la base liquidable general, pasando del 9,5 % al 9 %, lo que supone una rebaja del 5,3 %. De esta forma Castilla y León se situará como la segunda Comunidad Autónoma con un tipo impositivo mínimo más bajo. Esta reducción fiscal, que beneficiará a todos los contribuyentes de la Comunidad al afectar al tramo más bajo de renta, supondrá un aumento de la renta disponible de familias y autónomos, que podrán destinar al consumo y la inversión, y supondrá un alivio ante la fuerte subida de los precios, especialmente a las rentas bajas y medias.

Castilla y León es referente en aplicar una fiscalidad especialmente favorable en el medio rural. En la actualidad, la Comunidad de Castilla y León prevé importes específicos en la deducción autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por nacimiento o adopción en función del número de hijos e hijas, aplicable por contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes, siendo la Comunidad Autónoma que tiene regulados importes más elevados. A efectos de seguir incentivando la natalidad en el medio rural como medida para combatir la despoblación, se incrementan las cuantías deducibles hasta los 1.420 euros por el primer hijo o hija, 2.070 euros por el segundo y los 3.300 euros por el tercero y siguientes. Esto supone un incremento de más de un 40 % con respecto a la deducción general aplicable por nacimiento o adopción.

Como medida de apoyo al emprendimiento rural, y con la finalidad de atraer y mantener negocios y empresas al medio rural, se mejora el tipo impositivo reducido aplicable a las transmisiones de inmuebles que se destinan a ser sede social o centro de trabajo en el medio rural cuando esa adquisición esté vinculada a la creación de empleo.



Por ello, desde la entrada en vigor de esta ley, el tipo impositivo en estos supuestos se reducirá del 3 %, aprobado en el año 2021, al 2 %, lo que supone una mejora sustancial respecto al tipo general del 8 % o del incrementado del 10 %.

El sector agrario constituye una de las principales ramas de la actividad en Castilla y León, siendo clave para su desarrollo económico, para mantener población en el medio rural y constituir su principal motor económico. Como medida de apoyo a dicho sector, y con el fin de facilitar y estimular la continuidad de la actividad agraria y el relevo intergeneracional, reduciendo de forma significativa la tributación por el cambio de titularidad de las explotaciones agrarias, se aprueba un tipo reducido del 4 %, frente al tipo general del 8 % o del incrementado del 10 %, aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de aquellas explotaciones agrarias a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Se aprueba también una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, modalidad transmisiones patrimoniales onerosas, para los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que la persona arrendataria tenga la condición de agricultor profesional y sea titular de una explotación agraria a la que afecte los elementos arrendados. Con esta medida se pretende equiparar la tributación de las fincas rústicas a los arrendamientos de inmuebles urbanos, como medida de impulso y refuerzo a la actividad agraria en el medio rural.

En el ámbito de las tasas de la Comunidad, se aprueban las medidas que se citan a continuación.

En la tasa en materia de industria, una minoración de las cuotas aplicables por la inscripción de establecimientos industriales y una simplificación de los tramos del valor de la inversión en maquinaria e instalaciones de nuevas industrias, sobre los que se aplican las citadas cuotas, así como una minoración de las cuotas por las actividades de control relacionadas con los mencionados establecimientos industriales (como son el traslado del establecimiento, cambios de titularidad, modificaciones [ampliaciones] del establecimiento industrial, entre otras), con el objeto de dinamizar la actividad industrial y apuntalar el crecimiento económico, mediante la disminución de la presión fiscal que soportan los autónomos y empresas de Castilla y León.

Una bonificación del 100 % del pago de la tasa general por licencias de caza y pesca, y también a la específica de caza con galgo, aplicable desde la entrada en vigor de la ley y durante el año 2023, como medida de apoyo al sector cinegético.

Una bonificación del 100 % aplicable, desde la entrada en vigor de la ley y durante los tres meses siguientes, al pago de la tasa en materia de transporte por carretera y por la prestación de servicios veterinarios, como medida de apoyo a los sectores principalmente afectados por las subidas del precio de la energía, el combustible y la elevada inflación.

Una exención temporal del pago de la tasa por participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, con el objetivo de favorecer la cualificación profesional de los trabajadores tanto ocupados como desempleados con la eliminación de impedimentos económicos y administrativos.

Una exención temporal del pago de la tasa por la expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados, con la finalidad de favorecer que los solicitantes, principalmente personas desempleadas, puedan acreditar sus cualificaciones profesionales y facilitarles la búsqueda o la mejora de empleo.



Por último, y con el fin de no agravar la situación económica de los castellanos y leoneses, se prorroga un año más la congelación del importe de las tasas exigibles en la Comunidad, iniciada en el año 2014, asumiendo la Comunidad el coste de la inflación.

Como consecuencia de la futura entrada en vigor del impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, aprobado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su incompatibilidad con cualquier otro impuesto de análoga naturaleza, se derogan desde la efectiva entrada en vigor del impuesto estatal los artículos del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, que regulan el impuesto autonómico sobre la eliminación de residuos en vertederos, el apartado 10 de la disposición final tercera, la disposición final cuarta y la disposición final quinta, letra b).

Con ocasión de la creación de nuevas ayudas y/o prestaciones públicas de carácter anual por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por nacimiento o adopción y por cuidado de hijos e hijas o conciliación, se modifica el artículo que regula las normas comunes aplicables a las deducciones autonómicas, al objeto de establecer el régimen de incompatibilidades de las deducciones por nacimiento/adopción y por cuidado de hijos e hijas o conciliación con dichas ayudas y/o prestaciones públicas. El objetivo es beneficiar a los contribuyentes con rentas más bajas, anticipando su importe vía ayudas, pues son quienes normalmente no tienen suficiente cuota íntegra autonómica para aplicar de forma total el importe de las deducciones correspondientes en el año en que las generan. Asimismo, se prevé un régimen transitorio para aquellos contribuyentes que generen el derecho en este ejercicio 2022, así como para aquellos que lo generaron en alguno de los tres ejercicios anteriores.

En la elaboración de esta ley se han observado los principios establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública: el principio de accesibilidad, garantizando que la norma sea clara, comprensible y conocida por los destinatarios; el principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas; y el principio de responsabilidad, determinándose los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas, así como también los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal.

Se trata de una norma que responde a los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general que tienen las medidas que se aprueban. Además, la norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma se ha sometido a los trámites de consulta pública, audiencia e información pública. Por último, en relación con el principio de eficiencia, esta ley no genera cargas administrativas a los ciudadanos, al contrario, supone un ahorro fiscal.

En virtud de lo indicado, sustanciados los trámites de consulta pública previa, participación ciudadana, audiencia e información pública, previa audiencia a las Consejerías de la Junta de Castilla y León, con informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, con informe de los Servicios Jurídicos



de la Junta de Castilla y León, previa consulta ante los órganos colegiados sectoriales correspondientes y ante el Consejo Económico y Social de Castilla y León, y dictaminada por el Consejo Consultivo de Castilla y León, se dicta la presente ley,

Artículo 1.- Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2022 se modifica el artículo 1 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1. Escala autonómica.

La base liquidable general será gravada a los tipos de la siguiente escala autonómica:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,0
12.450,00	1.120,5	7.750,00	12,0
20.200,00	2.050,5	15.000,00	14,0
35.200,00	4.150,5	18.207,20	18,5
53.407,20	7.518,83	En adelante	21,5

"

2. Con efectos desde el 1 de enero de 2022 se modifica el artículo 4 "Deducciones por nacimiento o adopción" del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. Deducciones por nacimiento o adopción.

1. Nacimiento o adopción:

Los contribuyentes podrán deducirse por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo que genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente las siguientes cantidades, con carácter general:

- 1.010 euros si se trata del primer hijo.
- 1.475 euros si se trata del segundo hijo.
- 2.351 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.

2. Nacimiento o adopción en el medio rural:

Los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes podrán deducirse por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo que genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente las siguientes cantidades:

- 1.420 euros si se trata del primer hijo.
- 2.070 euros si se trata del segundo hijo.
- 3.300 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.



3. Nacimiento o adopción con discapacidad:

Las cantidades que resulten de los apartados anteriores se duplicarán en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Si el reconocimiento de la discapacidad fuera realizado con posterioridad al período impositivo correspondiente al nacimiento o adopción y antes de que el menor cumpla cinco años, la deducción se practicará por los mismos importes establecidos en los apartados anteriores en el período impositivo en que se realice dicho reconocimiento.

4. Partos o adopciones múltiples:

Los contribuyentes podrán deducirse, en el caso de partos múltiples o adopciones, simultáneos o independientes producidos en un periodo de doce meses, de dos o más hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente, las siguientes cantidades:

a) Un 50 % de la cantidad que corresponda por aplicación de alguno de los apartados anteriores, si los partos o adopciones son de dos hijos.

b) Un 100 % de la cantidad que corresponda por aplicación de alguno de los apartados anteriores, si los partos o adopciones son de tres o más hijos.

c) 901 euros durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción.

5. Gastos de adopción:

Los contribuyentes podrán deducirse, en el período impositivo en que se produzca la inscripción en el Registro Civil de una adopción de hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente, las siguientes cantidades:

a) 784 euros con carácter general.

b) La deducción de la letra anterior será de 3.625 euros en el supuesto de adopción internacional, realizada según la legislación vigente y de acuerdo con los tratados y convenios suscritos por España.

6. Compatibilidad de las deducciones:

Las deducciones contempladas en los apartados anteriores son compatibles entre sí."

3. Se modifica el apartado 3 del artículo 10 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. La aplicación de las deducciones reguladas en este capítulo está sujeta a las siguientes reglas:

a) Cuando exista más de un contribuyente con derecho a practicar las deducciones establecidas en los artículos 3 a 5, ambos incluidos, el importe de las mismas se prorrateará en la declaración de cada uno de ellos.

b) La suma de las bases de las deducciones previstas en las letras a) a f) del artículo 9 no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

c) Las deducciones autonómicas reguladas en los artículos 4 y 5 son incompatibles con la percepción de ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Junta de Castilla y León de análoga naturaleza por causa de nacimiento o adopción, por cuidado de hijos



menores o por conciliación. En el supuesto de que se hubiera optado por solicitar las mencionadas ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Junta de Castilla y León y se hubieran concedido, no se tendrá derecho a la aplicación de estas deducciones.

d) Cuando en períodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas en aplicación de lo dispuesto en los apartados uno, dos y tres del artículo 7 y en el artículo 8, o se incumplan los requisitos para la aplicación de la deducción regulada en la letra g) del artículo 9, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

4. Se modifica el apartado 6 del artículo 25 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

"6. En las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales se aplicará un tipo reducido del 2 % en los siguientes supuestos:

a) Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en alguno de los municipios o entidades locales menores previstos en el artículo 7, apartado 1, c), de este texto refundido.

b) Que la empresa o negocio profesional cumpla los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del apartado 5 anterior."

5. Se incorpora un nuevo apartado 7 al artículo 25 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

"7. En las transmisiones patrimoniales onerosas a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y siempre que resulten aplicables las reducciones que en los mismos se recogen, se aplicará sobre la base liquidable resultante un tipo reducido del 4 %, siempre que se mantenga la adquisición durante los cinco años siguientes a la fecha de escritura pública que documente la adquisición, salvo fallecimiento."

6. Se incorpora un nuevo artículo 27 bis al texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

"Artículo 27 bis. Bonificación en la cuota por arrendamiento de fincas rústicas.

Se establece una bonificación en la cuota del impuesto del 100 por 100 aplicable en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas a los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que el arrendatario tenga la condición de agricultor profesional y sea titular de una explotación agraria prioritaria a la que queden afectos los elementos arrendados."

7. Se incorpora una disposición transitoria al texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria. Abono de deducciones autonómicas de la Comunidad de Castilla y León generadas en el IRPF y no aplicadas.



1. Los contribuyentes del IRPF que en el periodo impositivo 2022 hayan tenido derecho a aplicarse las deducciones reguladas en los artículos 3 a 5, ambos incluidos, y carecieran de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total del importe generado por las citadas deducciones podrán aplicarse el importe no deducido en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

2. Los contribuyentes del IRPF que en los periodos impositivos 2019, 2020 y 2021 hubieran tenido derecho a aplicarse las deducciones reguladas en los artículos 3 a 5, ambos incluidos, y hubieran carecido de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total del importe generado por las citadas deducciones conservarán el derecho a aplicarse el importe no deducido en los tres periodos impositivos consecutivos siguientes a los anteriores hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

3. Si tras la aplicación de lo previsto en los dos párrafos anteriores no se hubiera agotado la totalidad de la deducción, podrá solicitarse el abono de la cantidad que les reste de aplicar."

8. Se modifica el apartado 8 de la disposición final tercera del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

"8. El procedimiento de solicitud por los interesados y de abono de las cantidades debidas a que se refiere la disposición transitoria de este texto refundido".

Artículo 2.- Modificación de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Se modifica el apartado 1 del artículo 143 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

"La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes cuotas:

1. Inscripción de establecimientos industriales y control de industrias:

a) Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones. Según el valor de la inversión en maquinaria e instalaciones:

Valor de la inversión en maquinaria e instalaciones	Cuota (euros)
Hasta 30.000 euros	47,60
Entre 30.001 euros y 1.000.000 euros	95,20
Más de 1.000.000 euros	428,40

b) Traslado del establecimiento: se aplicará una tasa de 47,60 €.

c) Cambios de titular: se aplicará una tasa de 47,60 €.

d) Modificaciones (ampliaciones) del establecimiento industrial: se aplicará una tasa de 47,60 €.

e) Cambio de actividad: se aplicará una tasa de 47,60 €.

f) Reconocimientos periódicos efectuados a las industrias (Censo Industrial): se aplicará una tasa de 47,60 €."



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En aquellos casos en que no resulte de aplicación la exención recogida en los artículos 93 y 97 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, y con vigencia desde la entrada en vigor de la ley y durante el ejercicio 2023, será aplicable una bonificación del 100 % sobre la cuota de las tasas por las licencias de caza de la clase A y B y por la licencia de pesca, reguladas en el apartado 1 de los artículos 92 y 96 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, respectivamente".

Segunda.

Con vigencia exclusiva durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la ley, será aplicable una bonificación del 100 % de la cuota tributaria de las siguientes tasas:

- Tasa en materia de transporte por carretera, regulada en el capítulo IX de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

- Tasa por prestación de servicios veterinarios, regulada en el capítulo XIV de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Tercera.

Desde la entrada en vigor de la ley, y durante un periodo de cuatro años, se procede a la exención de la tasa por la participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, regulada en el capítulo XLII de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarta.

Desde la entrada en vigor de la ley, y durante un periodo de un año, se procede a la exención de la tasa por la expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados, regulada en el capítulo XLII de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en la presente ley.

Segunda.

1. Desde el 1 de enero de 2023, queda derogada la disposición adicional única "abono de las deducciones no aplicadas en plazo" del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.



2. Desde la entrada en vigor del impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, quedan derogados:

- Los artículos 57 a 68, el apartado 10 de la disposición final tercera, la disposición final cuarta y la letra b) de la disposición final quinta del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, excepto los apartados 3 y 7 del artículo 1 de esta ley, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

No obstante lo anterior, los apartados 1 y 2 del artículo 1 de esta ley tendrán efectos desde el 1 de enero de 2022.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Diego Moreno Castrillo

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Carlos Pollán Fernández



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000003-11

Enmiendas presentadas por el Procurador D. Francisco Igea Arisqueta (Cs), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, calificadas por la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda como enmiendas que suponían minoración de los ingresos presupuestarios del ejercicio, a las que la Junta de Castilla y León ha dado la conformidad para su tramitación.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las enmiendas presentadas por el Procurador D. Francisco Igea Arisqueta (Cs), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, calificadas por la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda como enmiendas que suponían minoración de los ingresos presupuestarios del ejercicio, a las que la Junta de Castilla y León ha dado la conformidad para su tramitación.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 2 de diciembre de 2022.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Francisco Igea Arisqueta, procurador de las Cortes de Castilla y León por Ciudadanos (Cs), integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 2

TIPO: Modificación

PRECEPTO: Artículo 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la "Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2022 se modifica el artículo 1 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:



«Artículo 1. Escala autonómica.

La base liquidable general será gravada a los tipos de la siguiente escala autonómica:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	13.450,00	9,0
13.450,00	1.277,75	8.350,00	12,0
21.800,00	2.279,75	13.400,00	14,0
35.200,00	4.155,75	18.207,20	18,5
53.407,20	7.524,01	En adelante	21,5

»

[...]

JUSTIFICACIÓN:

Según datos del INE, desde que entró en vigor la vigente escala del IRPF en enero de 2016 el IPC en Castilla y León ha subido un 21,3 %. Es decir, quien entonces tenía rentas equivalentes a una base liquidable 21.000 euros anuales está hoy pagando un tipo aplicable que no corresponde con su capacidad económica presente, que equivaldría a un tramo inferior.

Si bien deflactar íntegramente la escala para que refleje más fielmente una tributación según la capacidad económica de cada contribuyente acorde a lo que el impuesto fue originalmente diseñado, ajustar la escala un 20 % directamente podría suponer un desajuste excesivo de las finanzas públicas. En consecuencia, se propone una deflactación del entorno del 8 % exclusivamente en los dos tramos inferiores con el objetivo de compensar el más reciente pico de inflación.

Valladolid, 18 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Francisco Igea Arisqueta

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Francisco Igea Arisqueta, procurador de las Cortes de Castilla y León por Ciudadanos (Cs), integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 3

TIPO: Modificación

PRECEPTO: Artículo 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la "Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.



1. Con efectos desde el 1 de enero de 2022 se modifica el artículo 1 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1. Escala autonómica.

La base liquidable general será gravada a los tipos de la siguiente escala autonómica:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	8
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,0
20.200,00	2.112,75	15.000,00	14,0
35.200,00	4.212,75	18.207,20	18,5
53.407,20	7.581,08	En adelante	21,5

»

JUSTIFICACIÓN:

Rebaja del tipo mínimo del IRPF al 8 %.

Valladolid, 18 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Francisco Igea Arisqueta

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Francisco Igea Arisqueta, procurador de las Cortes de Castilla y León por Ciudadanos (Cs), integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 4

TIPO: Modificación

PRECEPTO: Artículo 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la "Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

2. Con efectos desde el 1 de enero de 2022 se modifica el artículo 4 "Deducciones por nacimiento o adopción" del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:



«Artículo 4. Deducciones por nacimiento o adopción.

1. Nacimiento o adopción:

Los contribuyentes podrán deducirse por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo que genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente las siguientes cantidades, con carácter general:

- 1.420 euros si se trata del primer hijo.
- 2.070 euros si se trata del segundo hijo.
- 3.300 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.»

~~2. Nacimiento o adopción en el medio rural:~~

~~Los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes podrán deducirse por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo que genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente las siguientes cantidades:~~

- ~~– 1.420 euros si se trata del primer hijo.~~
- ~~– 2.070 euros si se trata del segundo hijo.~~
- ~~– 3.300 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.~~

[...]»

JUSTIFICACIÓN:

Resulta imperioso fomentar la natalidad en toda Castilla y León, independientemente del tamaño del municipio en el que se resida o el proyecto de vida que la familia libremente elija.

Valladolid, 18 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Francisco Igea Arisqueta

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Francisco Igea Arisqueta, procurador de las Cortes de Castilla y León por Ciudadanos (Cs), integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 9

TIPO: Modificación

PRECEPTO: Artículo 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1.- Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

[...]



2 bis [nuevo]. Con efectos desde el 1 de enero de 2022 se añade un nuevo artículo 9 bis "Deducciones por gastos de estudios" al texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

«Artículo 9 bis. Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

1. Los contribuyentes podrán deducirse las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición de material escolar, libros de texto, transporte y uniforme escolar, comedores escolares y refuerzo educativo, hasta un máximo de 100 euros, por el primer descendiente o adoptado y 50 euros adicionales por cada uno de los restantes, que den lugar a la aplicación del mínimo por descendiente y que se encuentre escolarizado en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

Esta deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción, por importe superior a 39.000 euros; en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 52.000 euros.

Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado, en los términos previstos en la legislación vigente.

El gasto se deberá justificar a través de factura que debe cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción, admitiéndose copia de la misma en el supuesto de que dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta.

2. Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción, la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales.»

[...]

JUSTIFICACIÓN:

Introducción de una deducción para los gastos en educación, con el fin de reducir el impacto de la inflación en las familias en la educación de sus hijos.

Valladolid, 18 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Francisco Igea Arisqueta



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Francisco Igea Arisqueta, procurador de las Cortes de Castilla y León por Ciudadanos (Cs), integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 10

TIPO: Modificación

PRECEPTO: Artículo 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1.- Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

[...]

2 bis [nuevo]. Con efectos desde el 1 de enero de 2022 se añade un nuevo artículo 9 ter "Deducciones por gastos de estudios" al texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, con la siguiente redacción:

«Artículo 9 ter. Deducción por gastos de estudios.

1. Los contribuyentes podrán deducirse por cada descendiente o adoptado soltero menor de 25 años, que dependa económicamente de él y que curse los estudios de educación superior previstos en el apartado 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, fuera de la provincia en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, la cantidad de 1.500 euros.

La deducción, que se aplicará en la declaración correspondiente al periodo impositivo en que se inicie el curso académico, tendrá como límite el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica. Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado, en los términos previstos en la legislación vigente.

La cuantía de la deducción será de 2.000 euros para los contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a 30.000 euros.

2. Esta deducción no se aplicará cuando concorra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) cuando los estudios no abarquen un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos;**
- b) cuando en la provincia de residencia del contribuyente exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados;**
- c) cuando el centro de estudios esté a menos de 50 kilómetros del municipio en el que se encuentre la residencia habitual del contribuyente;**
- d) cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción, por importe superior a 39.000 euros; en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 52.000 euros.**



3. Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción se prorrateará entre ellos.

[...]

JUSTIFICACIÓN:

Introducción de una deducción para facilitar cursar estudios superiores en centros alejados del lugar de residencia del contribuyente cuando hay oferta disponible en su provincia.

Valladolid, 18 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Francisco Igea Arisqueta

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Francisco Igea Arisqueta, procurador de las Cortes de Castilla y León por Ciudadanos (Cs), integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 18

TIPO: Adición

PRECEPTO: Disposición Adicional Nueva

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional [Nueva].

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023 será aplicable una deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 25% del importe del incremento experimentado en el pago de intereses de las hipotecas constituidas a tipo variable hasta el 1 de septiembre de 2022 sobre la vivienda habitual, con un máximo de 400 euros anuales.

JUSTIFICACIÓN:

Se propone la introducción de una deducción extraordinaria y temporal en el IRPF con el fin de aliviar parcialmente el impacto en los hogares del repentino e inesperadamente rápido incremento de los tipos de interés que está llevando a un encarecimiento de las cuotas hipotecarias en muchos casos inasumible. Para minorar el posible efecto regresivo de la deducción se propone, asimismo, limitar la cuantía de esta a 400 € anuales.

Valladolid, 18 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Francisco Igea Arisqueta



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000003-12

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, calificada por la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda como enmienda que suponía minoración de los ingresos presupuestarios del ejercicio, a la que la Junta de Castilla y León ha dado la conformidad para su tramitación.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, calificada por la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda como enmienda que suponía minoración de los ingresos presupuestarios del ejercicio, a la que la Junta de Castilla y León ha dado la conformidad para su tramitación.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 2 de diciembre de 2022.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas:

ENMIENDA N.º 8

Al artículo: 1

Modificación que se propone: Se propone la adición de un nuevo apartado 6 en el artículo 1, con el siguiente contenido

6. Se incorpora un nuevo artículo 7 quince en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, dentro de la sección segunda del Capítulo I del Título I con el siguiente contenido:

Artículo 7 quince Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas de prioridad demográfica.

1. Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 por ciento de las cantidades que durante el período impositivo satisfagan por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:



- a) Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refiere el artículo 7 ter, y que la población del mismo sea inferior a 5.000 habitantes.
- b) Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda se haya producido a partir del 1 de enero de 2022.

2. La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

La base máxima total de la deducción será de 180.000 euros, o el importe de adquisición o rehabilitación de la vivienda que da origen a la deducción si este fuera menor, minorado por los importes recibidos de la Junta de Castilla y León en concepto de subvenciones por la adquisición o rehabilitación de la vivienda. A su vez, la base máxima a aplicar en cada ejercicio será de 12.000 euros.

3. Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado ya de la deducción prevista en este artículo, la base máxima total de la deducción se minorará en las cantidades invertidas en la adquisición de las viviendas anteriores, en tanto dichas cantidades hubieran sido objeto de deducción.

Cuando con ocasión de la enajenación de una vivienda habitual por la que se hubiera practicado la deducción prevista en este artículo se genere una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva vivienda se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

4. En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, el contribuyente podrá seguir practicando esta deducción, en los términos previstos en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas, por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

5. La aplicación de esta deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

6. Para la aplicación de la deducción prevista en este artículo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:



a) Con carácter general se considera vivienda habitual del contribuyente la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas. Para que la vivienda constituya la residencia habitual del contribuyente deberá ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por éste, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras. No obstante, se entenderá que la vivienda no pierde el carácter de habitual cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran otras circunstancias que necesariamente impidan la ocupación de la vivienda, en los términos previstos en el párrafo anterior. Cuando sean de aplicación las excepciones previstas en los dos párrafos anteriores, la deducción por adquisición de vivienda se practicará hasta el momento en que se den las circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda o impidan la ocupación de la misma.

b) Se entenderá por adquisición de vivienda habitual, la adquisición en sentido jurídico del derecho de propiedad o pleno dominio de la misma, aunque éste sea compartido, siendo indiferente el negocio jurídico que la origine.

Se asimilan a la adquisición de vivienda la construcción o ampliación de la misma, en los siguientes términos:

Ampliación de vivienda: Cuando se produzca el aumento de su superficie habitable, mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio, de forma permanente y durante todas las épocas del año.

Construcción: Cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras, o entregue cantidades a cuenta al promotor de aquéllas, siempre que el certificado final de obra se emita en un plazo no superior a cuatro años desde el inicio de la inversión.

c) Se considerarán obras de rehabilitación de la vivienda habitual aquellas que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo.

Motivación:

Debe introducirse esta deducción como herramienta de lucha contra la despoblación.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

160. Decretos Leyes

DLEY/000002-01

Decreto-ley 3/2022, de 20 de octubre, por el que se adoptan modificaciones a la regulación de la prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria del artículo 22 de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.

Convalidación por el Pleno.

PRESIDENCIA

En la Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla y León celebrada el 30 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, fue sometido a debate y votación de totalidad el Decreto-ley 3/2022, de 20 de octubre, por el que se adoptan modificaciones a la regulación de la prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria del artículo 22 de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, acordándose en dicha sesión su convalidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Diego Moreno Castrillo

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

DECRETO-LEY 3/2022, DE 20 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MODIFICACIONES A LA REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA FRENTE A SITUACIONES DE DEUDA HIPOTECARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 4/2018, DE 2 DE JULIO, DE ORDENACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD SOCIAL O ECONÓMICA EN CASTILLA Y LEÓN.

I

La situación económica de la Comunidad de Castilla y León está directamente afectada, como el resto de las comunidades autónomas de España, por una situación de incertidumbre y de elevados precios de la energía lo que influye directamente en una elevada inflación que afecta a la actividad económica y financiera de las empresas, pero también a los ciudadanos. Esta situación, con subidas continuas de precios, se arrastra desde el segundo semestre de 2021 como consecuencia de la superposición de los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 y, su agravamiento posterior por la guerra de Ucrania.



Con la finalidad de afrontar las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 21 de abril de 2022, analizó un documento constituido por una relación de iniciativas de respuesta dirigidas a impulsar a corto y medio plazo la recuperación económica en el contexto de esta crisis y a contener su impacto en la inflación. Este documento comprendía un conjunto ordenado de actuaciones conducentes a paliar las consecuencias de la crisis económica de acuerdo con las peculiaridades económicas, sociales y estructurales de la Comunidad de Castilla y León.

Debido a la distinta naturaleza de las medidas que en dicho documento se contenían y que implicaba la exigencia de la utilización de instrumentos normativos, materiales y organizativos diferentes para su puesta en marcha, fue imprescindible adoptar algunas modificaciones urgentes de carácter normativo operadas a través del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica. Esta norma tenía como objetivos básicos, la modificación de diferente normativa autonómica para agilización de la gestión y ejecución de los Fondos de los Planes Next Generation EU y un conjunto de medidas de impulso de la actividad económica, de ahorro y eficiencia energética o de servicios sociales. Así, por lo que se refiere a este último ámbito, se realizó una modificación del Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, para facilitar el acceso a estas ayudas a la población más vulnerable mediante el incremento del umbral de ingresos de sus destinatarios.

Transcurridos más de siete meses desde la invasión rusa de Ucrania, la persistencia del conflicto bélico continúa tensionando el nivel general de precios, a través principalmente del gas natural, los carburantes y los alimentos. El precio del gas natural determina en gran medida el precio de la electricidad que se ha multiplicado por cinco desde principios de 2021. El inicio de la invasión por parte de Rusia provocó un alza del precio del gas hasta máximos históricos. Desde entonces, pese a que el precio del gas se había ido moderando, continúa en niveles muy altos y el incremento de la demanda en invierno puede suponer un nuevo incremento del precio del gas.

Asimismo, el petróleo ha incrementado su precio más de un 30% durante el último año, mientras el precio del trigo, según la FAO, en junio pasado ya se había incrementado un 56% con respecto al año anterior y la tendencia alcista ha continuado durante los siguientes meses. Se ha producido así un aumento abrupto y generalizado de costes de las materias primas y de los bienes intermedios, añadido al que ya se venía produciendo como consecuencia de los cuellos de botella en las cadenas de producción debidos a las fricciones generadas por la rápida recuperación económica tras la pandemia. Las consecuencias económicas de esta evolución son un importante aumento de la tasa de inflación y una ralentización del ritmo de crecimiento económico.

En este contexto económico mundial, la inflación de España se sitúa en el 10,5% en agosto de este año, mientras que en Castilla y León es del 11,8%, ocho puntos porcentuales mayor que hace un año. Solo la Comunidad de Madrid, Canarias y Ceuta tienen una inflación inferior al 10%, si bien, en todos los casos es superior al 9%.

La subida de los precios de la energía y de las materias primas, y su efecto sobre la inflación, está afectando a todos los sectores productivos, pero también de forma directa a la renta disponible de los hogares, en particular a la de los más vulnerables. Así lo ha



constatado el Banco de España al señalar que la capacidad de compra de las familias se ha resentido gravemente ya que la remuneración por asalariado se situó en España, en el segundo trimestre de 2022, en el 3,4%, frente a una inflación que supera ampliamente el 10%.

El fortísimo crecimiento de la inflación ha originado una respuesta de los bancos centrales dirigida a frenar una posible recesión económica causada por la inflación, que ha supuesto un importante incremento de los tipos de interés. El Banco Central Europeo ha realizado en julio y en septiembre, dos subidas de los tipos de interés, la última de 0,75 puntos, la mayor subida de tipos de interés de su historia, para fijar los tipos en el 1,25%.

Estas subidas de los tipos de interés, destinadas a controlar la inflación, han tenido su reflejo inmediato en el euríbor (European Interbank Offered Rate) que es el índice de referencia predominante en los préstamos hipotecarios a tipo variable en nuestro país.

Desde 1999, cuando el euríbor comenzó a utilizarse como índice de referencia, ha estado, en la mayoría de los casos, en positivo, si bien desde febrero 2016 pasó a tasas negativas, lo que suponía un beneficio importante para las personas y familias que tenían un préstamo hipotecario a tipo variable. Sin embargo, desde febrero de este año el euríbor ha iniciado una senda alcista que le ha llevado a estar en positivo. El euríbor a 12 meses ha aumentado en 258 puntos básicos entre el 31 de diciembre de 2021 y el 12 de septiembre pasado, hasta situarse en el 2,08 %.

Esta vertiginosa subida registrada por el euríbor va a implicar un incremento sustancial de la cuota hipotecaria mensual que las familias han de abonar mensualmente a las entidades financieras y que se estima en más de 130 euros mensuales para un préstamo hipotecario tipo de 150.000 euros a 25 años. Este incremento sustancial del coste de la cuota hipotecaria unido a la menor capacidad de compra de las familias por el incremento de la inflación implica una mayor vulnerabilidad de aquellas familias de rentas medias o bajas que pueden tener serias dificultades para poder abordar el pago de las cuotas hipotecarias y, por ende, correr el riesgo de perder su vivienda habitual por impago.

II

La Junta de Castilla y León, en el contexto de la anterior crisis económica y financiera, adoptó mediante el Decreto-Ley 2/2013, medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, creando en su disposición adicional primera la "Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis", una red que se configuró inicialmente como un instrumento de integración e interrelación de recursos y medidas dirigidos a atender a las personas que, afectadas por la crisis, se vieron en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social.

La eficacia del modelo de funcionamiento e intervención de la Red, surgido en un contexto inicial de crisis económica, la necesidad de ampliar y mejorar las respuestas ante las situaciones de crisis y de la experiencia acumulada en esos años llevó a la constatación de que se trataba de una herramienta idónea para la atención de las personas vulnerables más allá de una situación coyuntural, para constituirse en la forma ordinaria de atención a estas personas en nuestra Comunidad Autónoma en el ámbito del Sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública en Castilla y León. La Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la red de protección e



inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, supuso la consagración legislativa de este modelo apoyo a las familias y personas más vulnerables.

Entre los diversos recursos que se articularon al amparo del Decreto-Ley 2/2013, se creó el Servicio integral de apoyo a familias en riesgo de desahucio de Castilla y León. Un servicio de información, asesoramiento y de interlocución con las entidades financieras, dirigido a personas y a las familias que con carácter coyuntural presentasen dificultades para atender las obligaciones derivadas de los préstamos hipotecarios, a fin de prevenir la situación de exclusión social que puede generar la pérdida de la vivienda habitual. En la actualidad, el régimen jurídico del Servicio integral de apoyo a familias y personas en riesgo de desahucio por deuda hipotecaria está previsto en el artículo 21 de la mencionada Ley 4/2018.

La Ley 4/2018, de 2 de julio, también creó, en su artículo 22, la prestación frente a situaciones de deuda hipotecaria. Se trata de una ayuda económica finalista dirigida a atender de forma temporal y continuada, mientras dure la situación de necesidad, la cuota hipotecaria y otros gastos específicos relacionados con la vivienda habitual, al objeto de evitar la pérdida de ésta, previa valoración técnica que se realice al efecto. Esta prestación, cuyo importe máximo anual es del 50 % de la cuantía del IPREM anual, se encuadra, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del precepto citado, entre las ayudas económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

Por todo ello y como se ha señalado, el vertiginoso incremento del euribor va a suponer un incremento sustancial de la cuota hipotecaria de muchas personas o familias, cuya capacidad de gasto está mermada significativamente por la elevada inflación, por lo que se estima necesaria la modificación de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica, por la que se regula la prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria en la Comunidad de Castilla y León incrementando los umbrales de renta de acceso a esta prestación lo que permitirá que un mayor número de personas y familias puedan acogerse a estas ayudas y evitar con ello la pérdida de su vivienda habitual por impago.

III

El decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que, tal como reiteradamente ha exigido el Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ 4, 137/2003, de 3 de julio, FJ 3, y 189/2005, de 7 julio, FJ 3; 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7), el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno.

Debe quedar, por tanto, acreditada "la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 4).



Tales extremos quedan suficientemente justificados y explicitados ante la preocupante situación económica derivada, fundamentalmente, por el conflicto en Ucrania que combina una elevada inflación con un incremento vertiginoso del euríbor que impactan negativamente en las economías de las personas y de las familias y su capacidad de gasto, siendo imprescindible actuar de forma inmediata para permitir acceder a estas ayudas a un mayor número de beneficiarios que, sin disponer de rentas altas, pueden incurrir en impagos de cuotas hipotecarias con el riesgo de pérdida de su vivienda habitual. A esta situación además se ha llegado por factores que eran absolutamente imprevisibles y por ello la única herramienta jurídica para poder actuar es el decreto-ley, concebido para este tipo de situaciones extraordinarias que requieren medidas urgentes.

Por todo ello, se considera que concurren los presupuestos necesarios de extraordinaria y urgente necesidad requeridos en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía, que habilitan para la adopción de estas medidas mediante decreto-ley.

IV

En la elaboración de este decreto-ley se han observado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los principios de accesibilidad, coherencia y responsabilidad previstos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley el instrumento más inmediato para garantizar su consecución.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere, no incluyendo restricciones de derechos ni obligaciones de ningún tipo.

Igualmente, la norma se ajusta al principio de seguridad jurídica y al de coherencia, puesto que es acorde con el resto del ordenamiento jurídico y con el conjunto de las políticas públicas autonómicas, al tiempo que estimulará su mejor cumplimiento.

Así mismo se garantiza el principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma, y el de accesibilidad, traducido en una redacción clara y comprensible y en una técnica normativa correcta.

La norma respeta el principio de eficiencia, pues no impone cargas administrativas adicionales e incrementa el número de potenciales beneficiarios de la medida adoptada.

Por último, la disposición cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación detallada, sin que se hayan realizado los trámites de participación pública que se establecen en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Todo ello es conforme con lo dispuesto en el artículo 76 bis.1 b) y 3 b) de dicha ley, que excepciona los trámites de consulta previa y participación previstos en los apartados 2 y 4 del artículo 75, en el supuesto en que en la norma en tramitación concurren circunstancias extraordinarias que no hayan podido preverse con anterioridad y que exijan la aprobación urgente de la norma.



El presente decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 70.1.10º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de octubre de 2022,

DISPONE

Artículo único. Modificación de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.

Se procede a la modificación de los apartados 3 y 4 del artículo 22 de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, relativo a la prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria, que quedan redactados en los siguientes términos:

«3. El importe máximo anual de esta ayuda económica será del 50% de la cuantía del IPREM anual en catorce pagas. Esta prestación se podrá conceder mediante un pago único o fraccionado, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

4. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellas personas o unidades familiares que, reuniendo los requisitos previstos en el artículo 3 de la presente ley, cumplan, además los siguientes:

- a) Que la persona titular de la vivienda esté empadronada en algún municipio de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad al momento de la fecha del inicio del correspondiente procedimiento.
- b) Que, según informe técnico, se encuentren en situación de riesgo de impago o situación de impago de cuotas del préstamo hipotecario de su vivienda habitual, siempre que dicha situación no sea imputable a la actuación voluntaria de la persona obligada a su pago.
- c) Que la vivienda habitual esté ubicada en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León, sea la única de su titularidad y se haya adquirido por un precio inferior a trescientos mil euros.
- d) Que, según informe técnico, no dispongan de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia.
- e) No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual en catorce pagas, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes).
- f) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, apreciadas por el órgano competente de las entidades locales en el correspondiente informe técnico».



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el desarrollo del presente decreto-ley.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de octubre de 2022.

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES,
Fdo.: María Isabel Blanco Llamas

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

160. Decretos Leyes

DLEY/000003-01

Decreto-ley 4/2022, de 27 de octubre, de modificación del Decreto-Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica y por el que se actualizan las retribuciones para 2022 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Convalidación por el Pleno.

PRESIDENCIA

En la Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla y León celebrada el 30 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, fue sometido a debate y votación de totalidad el Decreto-ley 4/2022, de 27 de octubre, de modificación del Decreto-Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica y por el que se actualizan las retribuciones para 2022 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, acordándose en dicha sesión su convalidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Diego Moreno Castrillo

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

DECRETO-LEY 4/2022, DE 27 DE OCTUBRE, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO-LEGISLATIVO 1/2015, DE 12 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN, DEL DECRETO-LEY 2/2022, DE 23 DE JUNIO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA LA AGILIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS Y EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS RETRIBUCIONES PARA 2022 EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

Mediante el Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, se aprobaron una serie de medidas para contribuir a establecer un marco que gradualmente impulsara una recuperación frente a la crisis económica y la inflación,



las cuales se vieran agravadas por la invasión militar rusa a Ucrania. Entre estas medidas, el capítulo IV de la citada norma recoge las relativas a la sostenibilidad ambiental que van dirigidas a agilizar e impulsar los procedimientos de autorización de proyectos de energías renovables.

No obstante, desde la invasión de Ucrania por parte de Rusia, las amenazas de interrupción parcial o total del suministro de gas natural desde Rusia hacia la Unión Europea han sido frecuentes; la progresiva reducción del flujo de gas ruso que llega a Europa ha impulsado al alza la cotización del gas natural en los principales mercados organizados del mundo.

Con el propósito de iniciar la adaptación a este contexto de incertidumbre energética, con posterioridad al 23 de junio, fecha de aprobación del Decreto-ley 2/2022, en el Consejo Extraordinario de Ministros de Energía, celebrado el 26 de julio en Bruselas, se alcanzó un acuerdo político de reducción voluntaria de la demanda de gas natural del 15 % entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de marzo de 2023. Este acuerdo se ha visto plasmado en el Reglamento (UE) 2022/1369 del Consejo, de 5 de agosto de 2022, sobre medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas; y si bien los Estados Miembros tienen libertad para elegir las medidas adecuadas para lograr la reducción de la demanda, el Consejo aconseja recurrir a las medidas definidas por la Comisión en su Comunicación (COM) de 20 de julio de 2022 titulada *Ahorrar gas para un invierno seguro*.

En este contexto comunitario, en las Conferencias Sectoriales de Energía celebradas el 28 de julio, 8 de agosto, 7 y 23 de septiembre, el Gobierno de la Nación solicita a las diferentes Comunidades Autónomas la adopción de medidas para incrementar y acelerar el despliegue de energías renovables.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, base de los procedimientos del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, fue modificado por el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, motivo por el que el Decreto-ley autonómico debe adaptarse a la nueva regulación estatal de la que trae causa.

Y finalmente también debe destacarse que, desde la aprobación del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, se ha mejorado la definición de algunos parámetros de ubicación de instalaciones de generación de energía, que inciden en lo previsto en la citada norma.

Para cumplir con lo previsto en el Acuerdo del Consejo Extraordinario de Ministros de Energía, en la reglamentación y recomendaciones comunitarias expuestas, acomodar la regulación existente a las modificaciones normativas antedichas, así como a las mejoras técnicas y a la experiencia adquirida en los meses de aplicación del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, es necesario modificar tanto esta norma como el Decreto-Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León para continuar fomentando la electrificación de la economía en paralelo con el despliegue de las energías renovables y el autoconsumo. Así, con el objetivo de flexibilizar los criterios para la autorización de proyectos de energías renovables, duplicando hasta 10 MW el umbral a aplicar a las instalaciones de autoconsumo, excluyendo las instalaciones que tengan por objeto la maximización de la capacidad de evacuación a través de proyectos de hibridación



con instalaciones de generación ya existentes así como mediante la repotenciación de parques eólicos en funcionamiento y, en general, facilitando el desarrollo de todas aquellas instalaciones de generación con energías renovables con una potencia máxima de hasta 2 MW.

Además de la adopción de las medidas relativas a sostenibilidad ambiental, es preciso actualizar las retribuciones en el ámbito del sector público de la Comunidad de Castilla y León para 2022 adicionalmente a cuanto dispuso el Decreto-ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones para 2022 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Este incremento debe acordarse en los términos previstos en la norma estatal de carácter básico dictada al amparo del artículo 149.1.13 y 18 de la Constitución.

Dicha normativa básica se contiene en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

Este Decreto-ley, de forma coherente con su contenido, se estructura en dos capítulos, el primero de ellos referido a cuestiones de sostenibilidad ambiental y el segundo a las retribuciones del personal al servicio del sector público. La parte final se compone de una disposición transitoria y una disposición final referida a la entrada en vigor.

En primer lugar, dentro del Capítulo I, el artículo 1 modifica el artículo 50.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental y el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el citado texto refundido para aclarar en la referencia que se hace a los instrumentos de planeamiento que no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente habiéndose de entenderse incluidas también sus modificaciones.

A continuación, en el artículo 2, se modifican los artículos 13 a 15 del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio. En cuanto a la definición de criterios para autorizar proyectos de energías renovables, recogidos en el artículo 13 del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, han surgido dificultades en la interpretación y aplicación de la norma, por lo que se han incorporado aclaraciones en los criterios, sobre todo en las referencias a las distancias y su medida, referenciando ésta a las propias instalaciones de generación y no a los perímetros de las parcelas en los que se ubican las mismas.

Se incide en nuevas exclusiones en la aplicación de estos criterios, permitiendo salvar ciertas limitaciones a las instalaciones cuyo objetivo principal sea el suministro a empresas ubicadas en polígonos industriales y otras instalaciones auxiliares que se excluyen del cumplimiento de criterios.

Asimismo es preciso realizar ajustes en el artículo 14, para adecuarlo a la modificación del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, efectuada por el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, suprimiendo la posibilidad de aplicación del procedimiento de determinación de la afección ambiental para proyectos de energías renovables que se sitúen en zonas de sensibilidad moderada según la «Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables», elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



En el artículo 15, en coherencia con las modificaciones recogidas en la normativa estatal antes citada se refuerza la transparencia en este procedimiento con la publicación del informe de determinación de afección ambiental en la sede electrónica del órgano ambiental y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En el Capítulo II se actualizan las retribuciones en el ámbito del sector público de la Comunidad de Castilla y León para 2022 como consecuencia del reciente Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

El Decreto-Ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones para 2022 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León establece que, con efectos 1 de enero de 2022, las retribuciones íntegras del personal al servicio de las entidades públicas del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo. Salvo en el caso en el que las retribuciones del sector público estatal se actualizarán a lo largo de 2022 y con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto ley, en cuyo caso las retribuciones del personal del sector público autonómico se actualizarían en el mismo porcentaje que las estatales.

El Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, en su artículo 23.1 establece que:

"Adicionalmente a lo dispuesto en los capítulos I y II del título III de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y demás preceptos concordantes, con efectos de 1 de enero de 2022 las retribuciones del personal al servicio del sector público experimentarán un incremento adicional del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021."

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 del Decreto-ley 1/2022, de 20 de enero, y en aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, se procede a aprobar el presente Decreto-ley para actualizar las retribuciones en el ámbito del sector público de la Comunidad de Castilla y León para 2022.

Este Decreto-ley se cierra con una disposición transitoria propia destinada a establecer el régimen aplicable a determinados proyectos que ya hubieran iniciado su tramitación conforme al Decreto-ley que se modifica.

Las medidas previstas en este Decreto-ley responden a circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que habilitan a la Junta de Castilla y León para dictar disposiciones legislativas provisionales, bajo la forma de Decreto-ley, según lo establecido en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Se trata de medidas



de carácter prioritario cuya aprobación e implementación no admite demora, lo que ha determinado su inclusión en este Decreto-ley por su naturaleza urgente y excepcional, en el marco de la reiterada jurisprudencia constitucional al respecto. En concreto, las modificaciones que se proponen deben aprobarse con la misma celeridad que se utilizó para aprobar el Decreto-ley que se modifica, más aún si se tiene en cuenta que este ya ha comenzado a desplegar sus efectos.

Además, la extraordinaria y urgente necesidad de esta regulación deriva, al igual que lo hacía la aprobada en junio, de la urgencia de reducir la dependencia existente en materia de energía, en sintonía con la respuesta del Gobierno de España mediante el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo. Fue así oportuno adoptar, como ahora lo es mejorar, medidas urgentes y extraordinarias en Castilla y León, en consonancia con las aprobadas a nivel estatal, que estimulen los procedimientos de autorización de proyectos de energías renovables, pero, y esto es lo que determinó en junio y determina ahora la urgencia en nuestra Comunidad, al mismo tiempo asegurando que estos proyectos respeten los ámbitos del territorio que muestran valores ambientales, patrimoniales, urbanísticos o agronómicos.

Así pues, los mismos argumentos que justificaron la urgencia de aprobar el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, han de servir también para justificar su modificación, que no busca, en suma, más que optimizar los procedimientos establecidos entonces.

Respecto de la extraordinaria y urgente necesidad del contenido del Capítulo II viene motivada por la imposibilidad material de articular una medida normativa que habilite la realización del incremento retributivo en el ejercicio presupuestario de 2022 a través de la tramitación urgente de un proyecto de ley. La adecuación a la norma estatal básica, dada la premura de tiempo, en este momento del ejercicio presupuestario únicamente puede llevarse a cabo a través de la tramitación de una norma de urgencia que pueda, con carácter inmediato, desplegar sus efectos y permitir aplicar efectivamente el incremento retributivo previsto en la normativa estatal básica en este ejercicio presupuestario.

En la redacción de este Decreto-ley se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los principios de accesibilidad, coherencia y responsabilidad previstos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León. A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el Decreto-ley el instrumento más inmediato para garantizar su consecución.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere, no incluyendo restricciones de derechos ni obligaciones de ningún tipo.

Igualmente, la norma se ajusta al principio de seguridad jurídica y al de coherencia, puesto que es acorde con el resto del ordenamiento jurídico y con el conjunto de las políticas públicas autonómicas, al tiempo que estimulará su mejor cumplimiento.

Asimismo, se garantizan los principios de responsabilidad, determinándose los órganos responsables de la ejecución y el control de las medidas incluidas en la norma, de accesibilidad, utilizándose una redacción clara y comprensible y una técnica normativa



correcta, de eficiencia, puesto que se agilizan procedimientos y se eliminan cargas administrativas, y de transparencia, ya que la norma identifica claramente su propósito y lo explica con detalle. Hay que precisar que no se han realizado los trámites de participación pública previstos en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 bis.1.b) y 3.b) de dicha ley, que hace posible la excepción cuando en la norma concurren circunstancias extraordinarias que no hayan podido preverse con anterioridad y que exijan su aprobación urgente.

Este Decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 70.1.6°, 70.1.18°, 71.1.7°, 70.1.1° y 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia y a iniciativa conjunta de las Consejerías de la Presidencia, de Economía y Hacienda, y de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de octubre de 2022

DISPONE

CAPÍTULO I. MEDIDAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Artículo 1. Modificación del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1. Se añade un apartado 2 al artículo 50 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, que tendrá la siguiente redacción:

"2. Los siguientes planes no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, y por lo tanto no deben ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada: a) Instrumentos de planeamiento de desarrollo, así como sus modificaciones:

- Estudios de detalle, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que desarrollan haya sido sometido a evaluación ambiental.
- Planes especiales que afecten únicamente a suelo urbano y no sustituyan determinaciones de planeamiento general, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que desarrollan haya sido sometido a evaluación ambiental.

b) Modificaciones de instrumentos de planeamiento vigentes, que no estén dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- Modificaciones del planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que modifican haya sido sometido a evaluación ambiental.
- Modificaciones que afecten al grado o condiciones del Catálogo de Protección de inmuebles, en cualquier clase de suelo.
- Modificaciones de instrumentos que consistan en la desclasificación de suelo urbano o urbanizable que pase a ser suelo rústico, así como en suelo rústico común que pase a ser suelo rústico protegido."



2. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, que queda redactado del siguiente modo:

"1. En el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas a los que se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que deban ser adoptados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local, se regirá por lo establecido en la mencionada Ley, sin perjuicio de su aplicación como legislación básica, y por lo establecido en el artículo 50.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre".

Artículo 2. Modificación del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica.

1. Se modifica el artículo 13 del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 13. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables.

1. Las instalaciones de generación de energías renovables que consistan en parques eólicos y sus infraestructuras auxiliares no serán autorizables en suelo rústico en:

- a) Los terrenos incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas definida en el artículo 49 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, salvo en los montes protectores y en los catalogados de utilidad pública.
- b) Los terrenos incluidos en áreas críticas de las especies protegidas que cuenten con un plan de conservación o recuperación.
- c) Los terrenos ubicados a menos de 500 metros de un bien de interés cultural, midiéndose tal distancia desde el límite de protección del bien, o de su entorno cuando exista, hasta cualquier elemento de la instalación de generación.
- d) Los terrenos ubicados a menos de 1.000 metros de los núcleos urbanos, midiéndose tal distancia desde el límite del suelo urbano, o en su defecto desde el perímetro del núcleo urbano, hasta cualquier elemento de la instalación de generación.

Se respetará la misma distancia respecto a centros educativos, centros sanitarios o de atención sociosanitaria y otras instalaciones de servicio público ubicadas en suelo rústico.

Se exceptúan de esta limitación de distancia las instalaciones de generación de energías relacionadas o vinculadas a polígonos industriales.

- e) Los terrenos sobre los que se hayan desarrollado zonas regables, bien mediante la transformación de secano a regadío, o bien mediante la modernización de regadíos, declaradas de interés general o utilidad pública del estado o de la comunidad autónoma, o que hayan contado con inversiones públicas.

Se exceptúan de esta limitación las instalaciones de generación de energía renovable que estén vinculadas al regadío.

2. Las instalaciones de generación de energías renovables que consistan en plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras auxiliares no serán autorizables en suelo rústico en:



- a) Los terrenos incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas definida en el artículo 49 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, salvo en los montes catalogados de utilidad pública que sustenten aprovechamientos agrícolas autorizados.
- b) Los terrenos incluidos en áreas críticas de las especies protegidas que cuenten con un plan de conservación o recuperación.
- c) Los montes arbolados, independientemente de su titularidad. A los solos y exclusivos efectos de aplicación de este Decreto-ley se consideran montes arbolados "las tierras que se extienden por más de 0,5 hectáreas dotadas de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al 10 por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ".
- d) Los terrenos ubicados a menos de 500 metros de un bien de interés cultural, midiéndose tal distancia desde el límite de protección del bien, o de su entorno cuando exista, hasta cualquier elemento de la instalación de generación.
- e) Los terrenos ubicados a menos de 500 metros de los núcleos urbanos, midiéndose tal distancia desde el límite del suelo urbano, o en su defecto desde el perímetro del núcleo urbano, hasta cualquier elemento de la instalación de generación. Se respetará la misma distancia respecto a centros educativos, centros sanitarios o de atención sociosanitaria y otras instalaciones de servicio público ubicadas en suelo rústico.

Se exceptúan de esta limitación de distancia las instalaciones de generación de energías relacionadas o vinculadas a polígonos industriales.

- f) Los terrenos sobre los que se hayan desarrollado zonas regables, bien mediante la transformación de secano a regadío, o bien mediante la modernización de regadíos, declaradas de interés general o utilidad pública del estado o de la comunidad autónoma, o que hayan contado con inversiones públicas.

Se exceptúan de esta limitación las instalaciones de generación de energía renovable que estén vinculadas al regadío.

3. Se exceptúan de lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo:

- a) Las líneas de evacuación de energía producida por parques eólicos y plantas fotovoltaicas que atraviesen los terrenos mencionados, que con carácter general serán soterradas, así como las subestaciones intermedias de elevación de tensión, que no estén prohibidas en los instrumentos de planificación ambiental aplicables y hayan sido evaluadas ambientalmente de forma específica.
- b) Las instalaciones de generación de energías renovables con una potencia instalada máxima de 2 MW y las incluidas en régimen de autoconsumo con una potencia instalada máxima de 10 MW.
- c) Las instalaciones de generación de energías renovables cuyo objetivo sea la hibridación con instalaciones de generación ya existentes.
- d) Las actuaciones para la repotenciación de parques eólicos y fotovoltaicos existentes.

4. La información cartográfica básica sobre los terrenos incluidos en los apartados 1 y 2 de este artículo será permanentemente actualizada por las Consejerías competentes y estará a disposición pública en la web de la Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla y León.



El solicitante de la instalación deberá aportar al órgano sustantivo la documentación e información cartográfica justificativas del cumplimiento de los criterios de ubicación establecidos en este artículo.

5. Una vez recibida por el órgano sustantivo la solicitud de autorización de instalaciones de generación de energías renovables en suelo rústico, junto con la justificación indicada en el apartado anterior, se solicitará informe al Servicio Territorial con competencias en materia de sostenibilidad ambiental, otorgándole un plazo de 20 días para poner de manifiesto si, de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo o en otra normativa aplicable, está permitida la instalación del proyecto presentado, y por tanto éste se considera viable a dichos efectos.

6. Cuando el informe sea favorable, el órgano sustantivo impulsará el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación. Cuando el informe sea desfavorable, se declarará la inadmisión de la solicitud de autorización, y se tramitará la devolución de la correspondiente garantía económica de acceso a red.

7. En los procedimientos competencia de la Administración General del Estado, se tendrán en cuenta estos criterios en los informes sectoriales que se emitan por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de las administraciones locales afectadas en cada caso, informando a la Administración General del Estado sobre la viabilidad o inviabilidad del proyecto promovido, a los efectos oportunos."

2. Se modifica el artículo 14 del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 14. Informe de afección ambiental para proyectos de energías renovables.

1. Conforme al artículo 6.6 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, será de aplicación directa en la Comunidad de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, el procedimiento regulado en dicho artículo, siempre que se cumplan los criterios para la autorización de proyectos de energías renovables indicados en el artículo anterior.

2. Este procedimiento será de aplicación únicamente a los proyectos a los que se refieren los apartados i) y j) del Grupo 3 del Anexo I y los apartados g) e i) del Grupo 4 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los cuales se someterán a un procedimiento de determinación de las afecciones ambientales siempre que cumplan, de forma conjunta, con los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Conexión: Proyectos que cuenten con líneas aéreas de evacuación no incluidas en el grupo 3, apartado g) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
- b) Tamaño:
 - Proyectos eólicos con potencia instalada igual o inferior a 50 MW.
 - Proyectos de energía solar fotovoltaica con potencia instalada igual o inferior a 50 MW.
- c) Ubicación (sin perjuicio de los exigidos por el artículo 13): Proyectos que, no ubicándose en terrenos la Red Natura 2000, a la fecha de la presentación de la



solicitud de autorización estén ubicados íntegramente en zonas de sensibilidad baja según la «Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables», elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Además, en el caso de parques eólicos y sus instalaciones auxiliares, no podrán estar ubicados en terrenos considerados de muy alta sensibilidad ambiental para las aves planeadoras rupícolas (águila real, águila perdicera, buitre leonado, alimoche y quebrantahuesos) y planeadoras forestales (águila imperial, milano real, buitre negro y cigüeña negra).

Y en el caso de plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras auxiliares, no podrán estar ubicadas en los terrenos considerados de muy alta sensibilidad ambiental para las aves esteparias (avutarda, sisón, ganga ibérica, ganga ortega, alondra ricotí, alcaraván y cernícalo primilla).

Las zonas de muy alta sensibilidad para aves esteparias y planeadoras se identificarán y se harán públicas por la Consejería competente en materia de medio ambiente, a partir del mejor conocimiento disponible, y serán revisadas periódicamente a la vista de la experiencia acumulada y de los estados de conservación de los valores objeto de protección.

3. Este procedimiento se aplicará a los proyectos respecto de los cuales los promotores presenten ante el órgano sustantivo la solicitud de autorización administrativa prevista según el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, antes del 31 de diciembre de 2024.

4. Los proyectos que cumplan estos requisitos no estarán sujetos a evaluación ambiental en los términos regulados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en la medida en que así concluya el informe de afección ambiental regulado en el artículo siguiente. No obstante, los términos empleados en este artículo se entenderán de conformidad con las definiciones recogidas en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre."

3. Se modifica el artículo 15 del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 15. Procedimiento simplificado de determinación de la afección ambiental para proyectos de energías renovables.

1. El procedimiento de determinación de afecciones ambientales se desarrollará conforme a los siguientes trámites:

a) El promotor interesado en el referido procedimiento simplificado deberá presentar al órgano sustantivo para la autorización la siguiente documentación:

1º. Solicitud de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables, que deberá cumplir los requisitos generales previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º. Proyecto consistente en el anteproyecto previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

3º. Estudio de impacto ambiental con los contenidos previstos en los artículos 5.3.c) y 35 y en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.



- 4º. Resumen ejecutivo que cuantifique los impactos acreditados sobre los principales factores ambientales, que deberá abordar de modo sintético las principales afecciones del proyecto sobre el medio ambiente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13, y en función de los siguientes criterios:
- Afección sobre la Red Natura 2000, espacios protegidos y sus zonas periféricas de protección y hábitats de interés comunitario.
 - Afección a la biodiversidad, en particular a especies protegidas o amenazadas catalogadas.
 - Afección por vertidos a cauces públicos.
 - Afección por generación de residuos.
 - Afección por utilización de recursos naturales.
 - Afección al patrimonio cultural.
 - Incidencia socioeconómica sobre el territorio.
 - Afecciones sinérgicas con otros proyectos próximos, que evacuen en el mismo nudo, y al menos los situados a menos de 10 km cuando se trate de parques eólicos, a menos de 5 km cuando se trate de plantas fotovoltaicas y a menos de 2 km cuando se trate de tendidos eléctricos.
- b) Si la documentación está completa, el órgano sustantivo la remitirá al órgano ambiental en un plazo de 10 días. Si no está completa, previo trámite de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano sustantivo tendrá al promotor por desistido.
- c) El órgano ambiental analizará si el proyecto producirá previsiblemente efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y elaborará una propuesta de informe de determinación de afección ambiental, que remitirá al órgano competente en materia de patrimonio natural, el cual dispondrá de un plazo de diez días para formular observaciones.
- Transcurrido dicho plazo, la falta de respuesta se considerará como aceptación del contenido de la propuesta de informe a efectos de proseguir las actuaciones.
- d) En todo caso el órgano ambiental formulará el informe de determinación de afección ambiental en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la documentación. En dicho informe se determinará si el proyecto puede continuar con la tramitación del procedimiento de autorización por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental o si, por el contrario, debe someterse a tal procedimiento conforme a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
- El informe podrá determinar también la obligación de someter la autorización del proyecto a las condiciones oportunas para mitigar o compensar sus posibles afecciones ambientales, así como a condiciones relativas al seguimiento y plan de vigilancia del proyecto. El proyecto no podrá ser objeto de autorización de construcción o explotación si no se respetan dichas condiciones.
- e) El informe de determinación de afección ambiental será publicado en la sede electrónica del órgano ambiental y será objeto de anuncio por parte de dicho órgano en el "Boletín Oficial de Castilla y León". Así mismo será notificado al promotor y al órgano sustantivo en un plazo máximo de diez días.



2. El informe de determinación de afección ambiental perderá su vigencia y cesará en sus efectos si el proyecto no se autoriza en el plazo de dos años desde su notificación al promotor.

No obstante, cuando se trate de proyectos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, si el informe determina que el proyecto puede continuar con la tramitación del procedimiento de autorización por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tendrá el plazo de vigencia y surtirá los efectos de cumplimiento de los hitos administrativos a los que se refieren sus apartados 1.a) 2º y 1.b) 2º.

3. El informe de determinación de afección ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto de autorización del proyecto."

CAPÍTULO II. MEDIDAS EN MATERIA DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 3. - Incremento retributivo en el sector público autonómico.

Adicionalmente a las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León vigentes a 31 de diciembre de 2021, con efectos de 1 de enero de 2022 dichas retribuciones experimentarán un incremento adicional del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a aquella fecha, de forma que la suma del presente incremento más el efectuado por el Decreto-Ley 1/2022, de 20 de enero, consolidará, en todo caso, un incremento retributivo global máximo para el ejercicio 2022 del 3,5 por ciento.

Disposición transitoria. Proyectos en tramitación.

Los proyectos a los que se refiere el artículo 14.2 del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, que estén ubicados en zonas de sensibilidad moderada según la «Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables», herramienta elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y que, a la entrada en vigor de este Decreto-ley hubieran iniciado su tramitación conforme al procedimiento de determinación de afección ambiental previsto en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, continuarán dicha tramitación de acuerdo con los artículos mencionados.

Disposición final. Entrada en vigor.

Este Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 27 de octubre de 2022.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: Jesús Julio Carnero García

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

451. Mociones

M/000019-02

Rechazo por el Pleno de la moción presentada por el Grupo Parlamentario UPL-SORIA ¡YA!, relativa a política general en materia de carreteras e infraestructuras, consecuencia de la interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 25 de octubre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 75, de 22 de noviembre de 2022.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2022, rechazó la moción, M/000019, presentada por el Grupo Parlamentario UPL-SORIA ¡YA!, relativa a política general en materia de carreteras e infraestructuras, consecuencia de la interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 25 de octubre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 75, de 22 de noviembre de 2022.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 29 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Diego Moreno Castrillo

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

451. Mociones

M/000030-02

Rechazo por el Pleno de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de educación universitaria, consecuencia de la interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 25 de octubre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 75, de 22 de noviembre de 2022.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2022, rechazó la moción, M/000030, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de educación universitaria, consecuencia de la interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 25 de octubre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 75, de 22 de noviembre de 2022.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 29 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Diego Moreno Castrillo

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000333-02

Aprobación por el Pleno de resolución relativa a la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX Castilla y León, instando a la Junta de Castilla y León a exigir al Gobierno de España la derogación de la Ley de cambio climático, especialmente la parte incompatible con la explotación de nuestros recursos energéticos; y a favorecer la tramitación de proyectos de explotación y extracción e impulsar capacidades productivas y de explotación de recursos disponibles de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 79, de 29 de noviembre de 2022.

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2022, con motivo del debate de la proposición no de ley, PNL/000333, presentada por el Grupo Parlamentario VOX Castilla y León, instando a la Junta de Castilla y León a exigir al Gobierno de España la derogación de la Ley de cambio climático, especialmente la parte incompatible con la explotación de nuestros recursos energéticos; y a favorecer la tramitación de proyectos de explotación y extracción e impulsar capacidades productivas y de explotación de recursos disponibles de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 79, de 29 de noviembre de 2022, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1. Exigir al Gobierno de España la derogación inmediata de los artículos 9 y 10 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y cuanta legislación exista que impida la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos y el aprovechamiento de yacimientos de minerales.

2. Gestionar, en ejercicio de sus competencias, la tramitación de los proyectos de exploración y extracción de recursos energéticos, y en particular sobre las reservas gasísticas, en Castilla y León.

3. Impulsar las capacidades productivas y de explotación de recursos disponibles en Castilla y León para promover el crecimiento económico y la creación de empleo”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Diego Moreno Castrillo

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000334-02

Rechazo por el Pleno de la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que su Presidente manifieste la reprobación del Vicepresidente de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 79, de 29 de noviembre de 2022.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2022, rechazó la proposición no de ley, PNL/000334, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que su Presidente manifieste la reprobación del Vicepresidente de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 79, de 29 de noviembre de 2022.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Diego Moreno Castrillo

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Proposiciones No de Ley

PNL/000335-02

Aprobación por el Pleno de resolución relativa a la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que traslade al Congreso de los Diputados la voluntad de esta Cámara de que se retire inmediatamente la proposición de ley presentada por los Grupos Socialista y Podemos para modificar el Código Penal derogando el delito de sedición e instando a la Junta de Castilla y León a requerir al Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios Socialista y Podemos en el Congreso de los Diputados a cumplir, acatar y respetar la Constitución Española, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 79, de 29 de noviembre de 2022.

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2022, con motivo del debate de la proposición no de ley, PNL/000335, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que traslade al Congreso de los Diputados la voluntad de esta Cámara de que se retire inmediatamente la proposición de ley presentada por los Grupos Socialista y Podemos para modificar el Código Penal derogando el delito de sedición e instando a la Junta de Castilla y León a requerir al Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios Socialista y Podemos en el Congreso de los Diputados a cumplir, acatar y respetar la Constitución Española, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 79, de 29 de noviembre de 2022, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“1.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a fin de que traslade al Congreso de los Diputados la voluntad de esta Cámara para que se retire de manera inmediata la proposición de ley presentada por los Grupos Socialista y Podemos para modificar el Código Penal derogando el delito de sedición.

2.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a fin de que requiera al Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios Socialista y Podemos en el Congreso de los Diputados a cumplir, acatar y respetar la Constitución española, aprobada de forma mayoritaria por los españoles, en la que no tiene cabida la sedición ni los referéndums ilegales, y, sobre todo, a ratificar el artículo 2 de la misma: 'La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas'”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Diego Moreno Castrillo

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000336-02

Aprobación por el Pleno de resolución relativa a la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que, respetando la autonomía universitaria, convoque con inmediatez la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León para que cuando se formalice una solicitud de nueva enseñanza oficial sea dicho órgano el que consensúe la propuesta para que las universidades interesadas eleven su solicitud conforme al Decreto 18/2021 e instando a la Junta de Castilla y León a que se dirija al Gobierno de España para incrementar la convocatoria de plazas MIR en número suficiente para absorber a todos los egresados de las Facultades de Medicina de España, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 79, de 29 de noviembre de 2022.

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2022, con motivo del debate de la proposición no de ley, PNL/000336, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que, respetando la autonomía universitaria, convoque con inmediatez la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León para que cuando se formalice una solicitud de nueva enseñanza oficial sea dicho órgano el que consensúe la propuesta para que las universidades interesadas eleven su solicitud conforme al Decreto 18/2021 e instando a la Junta de Castilla y León a que se dirija al Gobierno de España para incrementar la convocatoria de plazas MIR en número suficiente para absorber a todos los egresados de las Facultades de Medicina de España, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 79, de 29 de noviembre de 2022, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León, valorando positivamente que pueda ampliarse la oferta académica de las cuatro universidades públicas en Castilla y León, instan a la Junta de Castilla y León a que, con absoluto respeto a la autonomía universitaria, proceda a convocar con inmediatez la comisión académica del Consejo de Universidades de Castilla y León, para que en el caso de que por parte de cualquiera de las Universidades de Castilla y León se formalice una solicitud de nueva enseñanza oficial, incluidos los grados de medicina de León y Burgos, u otros grados que pudieran interesar a Salamanca y Valladolid, sea dicho órgano quien consensúe la propuesta para que las Universidades interesadas eleven su solicitud conforme a lo previsto en el Decreto 18/2021, de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales en Castilla y León, y aportando la documentación prevista en el Anexo del Real decreto 822/2021, de organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.



Asimismo, las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que se dirija al Gobierno de España a fin de que incremente la convocatoria de plazas MIR en número suficiente para absorber a todos los egresados de las Facultades de Medicina en España”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Diego Moreno Castrillo

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales y otras declaraciones
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
741	PNA	Procuradores no adscritos
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes